**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2019 CÁMARA**

*“por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”*

Bogotá, D.C, septiembre 30 del 2019

Doctor

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Presidente

**Comisión Primera Constitucional Permanente**

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 140 de 2019 cámara,** *“por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”*

Honorables Representantes:

En cumplimiento de su encargo, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al **Proyecto de Ley número 140 de 2019 cámara,** *“por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”*

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

*.*

El día 13 de agosto del 2019 fue presenté junto al H.R. Rubén Darío Molano, en calidad de autores, el Proyecto de Ley número 140 de 2019, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos.

El 29 de agosto del 2019, esta iniciativa fue recibida por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y posteriormente, el 03 de septiembre de 2019, fui designada como ponente para primer debate de este proyecto, por la presidencia de la misma.

1. **OBJETO DEL PROYECTO:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como requisito previo para obtener la Cédula de Ciudadanía y ejercer los derechos políticos derivados de la ciudadanía colombiana.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO:**

El articulado propuesto es el siguiente:

***ARTÍCULO 1º. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como requisito previo para obtener la Cédula de Ciudadanía y ejercer los derechos políticos derivados de la ciudadanía colombiana.*

***ARTÍCULO 2º. Definición.*** *La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos. Este acto será indispensable para obtener la cédula de ciudadanía colombiana.*

***ARTÍCULO 3º. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía.*** *Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:*

*“Declaro que conozco la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella; juro que la respetaré y cumpliré, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento; entiendo que en la democracia las decisiones se toman por mayoría, y entiendo también que bajo ninguna circunstancia las decisiones mayoritarias pueden afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas; ejerceré mis derechos y libertades con lealtad y buena fe, y de la misma manera cumpliré mis deberes y respetaré los derechos y libertades de las demás personas”.*

*La firma puesta en este formulario se entiende plasmada bajo la gravedad del juramento.*

*El formulario también deberá incluir un espacio en blanco en el que cada solicitante podrá plasmar, libre de apremio, sus observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política. Anualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil recogerá estas inconformidades y enviará copia del listado al Congreso de la República, al Presidente de la República y a la Corte Constitucional. En todo caso, la autoría de las observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política será un dato sensible conforme a lo dispuesto en la Ley 1582 de 2012.*

*El formulario será gratuito.*

***ARTÍCULO 4º. Entrega de la cédula de ciudadanía.*** *La entrega al ciudadano de la cédula de ciudadanía se hará en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde se tome el juramento y se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar para que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política.*

*El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual.*

***ARTÍCULO 5º. Retrospectividad de la ley.*** *Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría.*

***ARTÍCULO 6º. Requisito para tomar posesión de cualquier cargo público.*** *La Declaración será un requisito indispensable para tomar posesión de cualquier cargo como servidor público a partir de la vigencia de la presente ley.*

***ARTÍCULO 7º. Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad.*** *Las personas con discapacidad mayores de edad rendirán la declaración de la que trata la presente ley conforme a los mecanismos que la ley prevé para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.*

***ARTÍCULO 8º. Declaración para los disipadores.*** *Las personas de las que trata la Sección Segunda del Capítulo II de la Ley 1306 de 2009 no estarán inhabilitados para rendir la declaración de la que trata la presente ley.*

***ARTÍCULO 7º. Formulario para las personas con discapacidad visual.*** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.*

*El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual.*

***ARTÍCULO 7º. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano.*** *La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial.*

***ARTÍCULO 8º. Extranjeros.*** *Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993.*

***ARTÍCULO 9º.*** *Adiciónese un parágrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:*

***Parágrafo 2º.*** *El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social, al que se refiere el literal f) del artículo 22, pondrá énfasis en el ejercicio de los deberes y los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.*

***ARTÍCULO 10º.*** *Adiciónense dos parágrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994: Regulación del currículo, los cuales quedarán así:*

***Parágrafo 3****°. Créase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Constitución Política, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por cuatro representantes de las facultades de derecho cuyo programa esté acreditado de alta calidad, escogidos a través de las organizaciones de universidades, y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley****.***

***Parágrafo 2°.*** *En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el parágrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares correspondientes para garantizar la enseñanza de la Constitución Política y que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada Grado en el marco de la autonomía establecida en el Decreto 1290 de 2009.*

*Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.*

***ARTÍCULO 11º.*** *Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994: Plan de estudios, el cual quedará así:*

***Parágrafo.*** *En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la Constitución Política de Colombia, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.*

***ARTÍCULO 12º. Vigencia.*** *La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación.*

1. **CONSIDERACIONES**

Pese a que la Constitución vigente ha regido en Colombia por casi 3 décadas, un número significativo de colombianos aún no reconoce sus derechos fundamentales, la forma para garantizarlos y, mucho menos, cuáles son sus deberes.

Además, en Colombia por variadas circunstancias el consenso constitucional ha sido endeble, de manera que se pretende promover y consolidar ese consenso y, por esa vía, aumentar la legitimidad de nuestra Carta Política, de nuestro Estado y de nuestras instituciones.

Este proyecto de ley identifica ambas problemáticas y propone afrontarlas de dos formas. En primer lugar, pretende aumentar la instrucción cívica de la Constitución Política, y para ello, establece medidas para fortalecer la enseñanza de una catedra constitucional en los colegios.

En segundo lugar, el proyecto propone crear la ceremonia de declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución y posterior entrega de la cédula de ciudadanía, la cual trata de un acto formal concomitante para acceder a ese documento de identidad y que permita entregar a cada quien una copia de la Constitución. Esto impulsa a que, quien desee ser ciudadano colombiano, deba conocer la Constitución y dar un consentimiento libre e informado sobre su voluntad de aceptar y acogerse al pacto social contenido en ella.

Al mismo tiempo se permite también que los ciudadanos puedan expresar libremente sus observaciones y reparos sobre la Constitución a través de un formato de solicitud individual, para que las instituciones lo puedan usar como insumo para tomar sus decisiones, guardando las reservas del caso para evitar estigmatizaciones.

El proyecto es transversalmente incluyente: establece un tratamiento diferenciado para que personas con cualquier tipo de discapacidad y las diferentes comunidades étnicas puedan acceder al texto de la Constitución y hacer el juramento en la ceremonia.

**V.I. CONVENIENCIA**

Según los primeros constitucionalistas, los llamados contractualistas, la Constitución Política es el pacto de una sociedad[[1]](#footnote-1). Nuestra Constitución es nuestro pacto como sociedad. En el texto constitucional se condensa nuestro acuerdo básico, el consenso constitucional[[2]](#footnote-2), lo que queremos como grupo social, nuestros principios y valores[[3]](#footnote-3), nuestros derechos[[4]](#footnote-4) [[5]](#footnote-5) y deberes, y nuestro Estado como el instrumento de la sociedad para la realización de nuestros propósitos comunes[[6]](#footnote-6).

No es posible elevar nuestra conciencia colectiva[[7]](#footnote-7), no es posible reconocer y valorar y aprender a respetar nuestros bienes públicos si no conocemos el contenido de ese acuerdo básico, si no conocemos nuestra Constitución, si no nos apropiamos individual y colectivamente de nuestros derechos y deberes, si no conocemos las herramientas para obligar al Estado a cumplir los fines que como sociedad[[8]](#footnote-8) y para beneficio común le hemos asignado, si no aprendemos a respetar ese pacto como el fundamento de nuestro propósito esencial de convivir armónicamente y de generar un escenario idóneo de desarrollo individual para todos que, a su vez, sea la base fundamental de nuestro desarrollo social y económico, si no comprendemos que estos propósitos comunes sólo se pueden obtener en forma progresiva y con la participación activa de todos.

En otras palabras, el proyecto busca desarrollar un tipo de ciudadanía específica que se inspira en el modelo construido por Jurgen Habermas, que propone una ciudadanía moderna, postnacional, compatible con los estados plurinacionales y pluriétnicos actuales. En otras palabras:

*La clave de este modelo la juega el llamado “patriotismo constitucional”, pues sólo desde la Constitución, y no desde supuestas esencias nacionales, se puede conseguir una plena integración común de las diferencias existentes en la sociedad. Ella es la que establece y define las maneras por las cuales se consolidará el pluralismo, permitiendo así que nazca un nuevo tipo de ciudadanía, la postnacional[[9]](#footnote-9).*

Esta ciudadanía activa, es el presupuesto indispensable para una democracia deliberativa en la que todos los ciudadanos hacen parte de los procesos para formar la voluntad colectiva. Una sociedad civil fuerte permite un debate público, enriqueciendo la forma en la que se toman las decisiones[[10]](#footnote-10).

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.**
2. **Legal:**

**Ley 3 de 1992 “por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

*“…ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

*Comisión Primera.*

*Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.” (Subrayado por fuera del texto).*

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, este despacho se sirve presentar ponencia positiva y solicitar a los Honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley número 140 de 2019 cámara**, *“por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”.*

1. **FIRMA**

De la Honorable Representante,

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

**Ponente**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2019 CÁMARA**

**“por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA.**

***ARTÍCULO 1º. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como requisito previo para obtener la Cédula de Ciudadanía y ejercer los derechos políticos derivados de la ciudadanía colombiana.*

***ARTÍCULO 2º. Definición.*** *La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos. Este acto será indispensable para obtener la cédula de ciudadanía colombiana.*

***ARTÍCULO 3º. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía.*** *Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:*

*“Declaro que conozco la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella; juro que la respetaré y cumpliré, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento; entiendo que en la democracia las decisiones se toman por mayoría, y entiendo también que bajo ninguna circunstancia las decisiones mayoritarias pueden afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas; ejerceré mis derechos y libertades con lealtad y buena fe, y de la misma manera cumpliré mis deberes y respetaré los derechos y libertades de las demás personas”.*

*La firma puesta en este formulario se entiende plasmada bajo la gravedad del juramento.*

*El formulario también deberá incluir un espacio en blanco en el que cada solicitante podrá plasmar, libre de apremio, sus observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política. Anualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil recogerá estas inconformidades y enviará copia del listado al Congreso de la República, al Presidente de la República y a la Corte Constitucional. En todo caso, la autoría de las observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política será un dato sensible conforme a lo dispuesto en la Ley 1582 de 2012.*

*El formulario será gratuito.*

***ARTÍCULO 4º. Entrega de la cédula de ciudadanía.*** *La entrega al ciudadano de la cédula de ciudadanía se hará en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde se tome el juramento y se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar para que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política.*

*El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual.*

***ARTÍCULO 5º. Retrospectividad de la ley.*** *Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría.*

***ARTÍCULO 6º. Requisito para tomar posesión de cualquier cargo público.*** *La Declaración será un requisito indispensable para tomar posesión de cualquier cargo como servidor público a partir de la vigencia de la presente ley.*

***ARTÍCULO 7º. Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad.*** *Las personas con discapacidad mayores de edad rendirán la declaración de la que trata la presente ley conforme a los mecanismos que la ley prevé para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.*

***ARTÍCULO 8º. Declaración para los disipadores.*** *Las personas de las que trata la Sección Segunda del Capítulo II de la Ley 1306 de 2009 no estarán inhabilitados para rendir la declaración de la que trata la presente ley.*

***ARTÍCULO 7º. Formulario para las personas con discapacidad visual.*** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.*

*El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual.*

***ARTÍCULO 7º. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano.*** *La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial.*

***ARTÍCULO 8º. Extranjeros.*** *Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993.*

***ARTÍCULO 9º.*** *Adiciónese un parágrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:*

***Parágrafo 2º.*** *El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social, al que se refiere el literal f) del artículo 22, pondrá énfasis en el ejercicio de los deberes y los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.*

***ARTÍCULO 10º.*** *Adiciónense dos parágrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994: Regulación del currículo, los cuales quedarán así:*

***Parágrafo 3****°. Créase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Constitución Política, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por cuatro representantes de las facultades de derecho cuyo programa esté acreditado de alta calidad, escogidos a través de las organizaciones de universidades, y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley****.***

***Parágrafo 2°.*** *En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el parágrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares correspondientes para garantizar la enseñanza de la Constitución Política y que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada Grado en el marco de la autonomía establecida en el Decreto 1290 de 2009.*

*Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.*

***ARTÍCULO 11º.*** *Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994: Plan de estudios, el cual quedará así:*

***Parágrafo.*** *En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la Constitución Política de Colombia, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.*

***ARTÍCULO 12º. Vigencia.*** *La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación.*

De los Congresistas,

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

**Ponente**

1. Pedro De Vega García, “Mundialización y Derecho Constitucional: La Crisis Del Principio Democrático En El Constitucionalismo Actual,” *Revista De Estudios Políticos* 100 (1998): pp. 13-56. [↑](#footnote-ref-1)
2. Jhon Rawls, "The Idea Of An Overlapping Consensus," *Oxford Journal of Legal Studies* 7, no. 1 (Marzo 1, 1987): 1-16. [↑](#footnote-ref-2)
3. Karl Loewenstein, “Militant Democracy and Fundamental Rights, I,” *The American Political Science Review* 31, no. 3 (Junio 1937): pp. 417-432. [↑](#footnote-ref-3)
4. Carlos Bernal Pulido, *El Derecho De Los Derechos* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007). [↑](#footnote-ref-4)
5. Rodolfo Arango Rivadeneira, *El Concepto De Derechos Sociales Fundamentales* (Bogotá: Legis, 2012). [↑](#footnote-ref-5)
6. Graciela Ruocco, “La ‘Buena Administración’ y El ‘Interés General,’” *Revista De Direito Administrativo & Constitucional* 12, no. 49 (2012): pp. 27-45. [↑](#footnote-ref-6)
7. Jorge Ramírez Plascencia, “Durkheim y las representaciones colectivas”, en *Representaciones sociales. Teoría e investigación*, ed. Tania Rodríguez Salazar y María de Lourdes García Curiel (Chicago: Guadalajara, 2007), 17-50. [↑](#footnote-ref-7)
8. Rocío Mercedes Araújo Oñate, “Acceso a La Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta Para Fortalecer La Justicia Administrativa. Visión De Derecho Comparado,” *Revista De Estudios Socio-Jurídicos* 13, no. 1 (2011): pp. 247-291. [↑](#footnote-ref-8)
9. Juan Antonio Horrach Miralle, “Sobre El Concepto De Ciudadanía: Historia y Modelos,” *Revista De Filosofía Factórum* 6 (2009): pp. 1-22. [↑](#footnote-ref-9)
10. Daniel Bonilla Maldonado, *La Ciudadanía Multicultural y La Política Del Reconocimiento* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 1999). [↑](#footnote-ref-10)